

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 3 de abril de 1940

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	Divisas procedentes de exportaciones		Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente	
	COMPRA	VENTA	COMPRA	
Franco	22,15	22,70	25,35	—
Libras	39,00	39,95	44,70	—
Dólares	10,95	11,22	12,56	—
Liras	55,25	56,65	—	—
Franco suizo	245,40	251,55	281,75	—
Reichsmark	4,24	4,34	—	—
Belgas	187,00	191,65	213,30	—
Florines	5,81	5,95	—	—
Escudos	39,70	40,70	45,60	—
Pesos Moneda legal	2,47	2,53	2,83	—
Coronas Suecas	2,60	2,66	—	—
Coronas Noruegas	2,49	2,55	—	—
Coronas Danesas	2,11	2,16	—	—

### AVISOS A LOS NAVEGANTES

Instituto y Observatorio de Marina

(4.ª Sección) Servicio Hidrográfico de la Armada

#### GRUPO 6

Avisos del núm. 170 al 207

Advertencia.—Las demoras son verdaderas contadas desde 0° a 360° a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro se dan desde el mar, es decir, desde el buque; las demás desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sicigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Lit.º de Faros.

San Fernando, 22 de marzo de 1940. El Director, León Herrero. Contralmirante, Ingeniero Hidrógrafo.

Se ruega a los navegantes. Autoridades de Marina, Jefes de Obras de Puertos y de Señales Marítimas informen inmediatamente a este Servicio Hidrográfico de cualquier corrección que deba afectar a sus publicaciones, de cuantos pelibros para la na-

vegación tengan noticia y de los proyectos de instalación, alteración o supresión de cualquier obra o señal marítima.

### INDICE

#### Grupo número 6 de 1940

##### Avisos especiales

- España.—Adelanto oficial de la hora ... 170
- Portugal.—Alteración de la hora legal ... 205 (T)
- España.—Costa SW. Calamamentos de Almadrabas ... 171

##### Mar Báltico

- Dinamarca.—Pequeño Belt. Sonderborg. Obstrucción. 172

##### Kattegat

- Dinamarca.—Paso del Sund. Copenhague. Luz establecida ... 173

##### Mar del Norte

- Holanda.—Señales a buques en peligro ... 174
- Escocia.—Costa E. Cromarty Firth. Advertencia ... 175
- Escocia.—Costa E. Firth of Forth. Boyas luminosas retiradas. Boyas luminosas establecidas ... 176
- Inglaterra.—Costa E. Hartlepool. Naufragio ... 177

- Inglaterra.—Costa E. Lowestof (rada). Sondas ... 178

##### Mar de Irlanda

- Escocia.—Costa W. Firth of Clyde. Greenock. Fondeadero prohibido ... 179

##### Canal de la Mancha

- Inglaterra.—Costa S. Estrecho de Dover. Cambio de posiciones de boyas ... 180
- Inglaterra.—Costa S. Estrecho de Dover. Instrucciones ... 181
- Inglaterra.—Costa S. Estrecho de Dover. Boya retirada ... 182 (T)

##### Atlántico Norte

- Francia.—Costa W. Brest. Zona prohibida ... 183
- Portugal.—Costa W. Aveiro. Señal de niebla suprimida temporalmente ... 184 (T)
- Portugal.—Costa S. Portimao (Puerto y Barra). Enflación trasladada ... 185
- España.—Costa SW. Bahía de Cádiz. Rota (proximidades). Boya apagada ... 186
- España.—Costa SW. Bahía de Cádiz. Carta 81a. Advertencia ... 206
- Islas de Cabo Verde.—Isla de Santiago. Mureia. Luz establecida ... 187
- Islas de Cabo Verde.—Isla Fogo. Punta Alcatraz. Luz establecida ... 188
- Africa.—Costa W. Sierra Leona (proximidades). Observaciones ... 207

##### Mar Mediterráneo

- España.—Costa E. Denia (puerto). Instalación de una baliza ... 189
- España.—Costa E. Denia (puerto). Corrección al Derrotero núm. 3 de 1938 ... 190
- España.—Costa E. Rosas (bahía), (proximidades). Mina a la deriva ... 191
- Islas Baleares.—Palma de Mallorca (rada). Boyas de amarre.—Corrección a la Carta núm. 891 ... 192
- Islas Baleares.—Palma de Mallorca (rada). Boyas de amarre. Corrección al Derrotero núm. 3 de 1938 ... 193
- Italia y Colonias.—Puertos prohibidos a la navegación ... 194
- Italia.—Spezia (proximidades). Zona prohibida ... 195 (T)
- Italia.—Sicilia. Costa E. Mes-

sina (proximidades). Fondeadero prohibido ... 196

*Isle de Malta*.—Malta. Costa S. Marsa Sciroco. Boya establecida ... 197

**Mar Tirreno**

*Italia*.—Golfo de Nápoles. Pozzuoli (bahía). Zona peligrosa ... 200 (T)

*Italia*.—Anzio (proximidades). Zona peligrosa ... 201 (T)

*Italia*.—Sicilia. Costa N. Milazzo (rada). Fondeadero prohibido ... 202

**Mar Adriático**

*Italia*.—Golfo de Trieste. Bahía de Panzano. Sondas ... 198

*Italia*.—Pola (proximidades). Ejercicios de tiro ... 199

**Mar Rojo**

*Egipto*.—Suez (bahía). Normas de fondeo ... 203

**Océano Índico**

*Isla Ceilan*.—Costa W. Colombo. Señal horaria suspendida ... 204

Núm. 6-170

**AVISO ESPECIAL, ESPAÑA**

**Adelanto oficial de la hora**

D. O. de Marina núm. 59 (9-III-40)

*Fecha*.—Sabado, 16 de marzo de 1940 a las 23,00 horas.

*Detalles*.—Desde la fecha y hora indicadas, la hora oficial en España se encuentra adelantada en 60 minutos; respecto a la del uso cero.

Las señales horarias dadas por el Observatorio de San Fernando, continuarán haciéndose a la misma hora de tiempo universal, es decir a las 14.00 horas del nuevo tiempo oficial.

(Aviso núm. 170. 17 de marzo de 1940).

Núm. 6-171

**AVISO ESPECIAL, ESPAÑA**

**COSTA SW.**

**Calamentos de Almadrabas**

A fin de evitar posibles averías y

daños a las almadrabas caladas en aguas de provincias de Huelva y Cádiz, los buques deberán, durante la temporada de pesca, dar un resguardo no menor de 6 millas de la costa en la parte comprendida entre Ayamonte a Tarifa y prestar mucha atención a la entrada y salida de los puertos.

*Detalles*.—A partir de la primera decena del próximo mes de abril, empezará el calamento de las Almadrabas que, con indicación de sus situaciones aproximadas y direcciones de las riberas, se reseñan en el siguiente cuadro.

(Aviso núm. 171, 15 de marzo de 1940).—*Cartas núms.* 618A, 621A, 171, 82a, 628, 629, 645, 633A, 699A, 104, 105B, 115A, 703A y 234A.—*Derrotero de las Costas de España y Portugal, de 1932, Suplemento núm. 4, página VI.—Derrotero de las Costas del Mediterraneo, de 1938, página IV.*

Provincia Marítima	Localidad	NOMBRE Posición aproximada del centro	Dirección aproximada de las riberas		
			De tierra	DE FUERA	
				Paso	Retorno
		<b>Reina Regente</b>			
<b>HUELVA</b>	Ayamonte...	Lat.: 37° 05' 00" N. Long.: 1 10 00 W. de San Fernando. Long.: 7 22 20 W. de Greenwich.	} NNE. 5° N.	SSW. 5° N.	SSE.
		<b>Nueva Umbría</b>			
	Isla Cristina...	Lat.: 37° 06' 20" N. Long.: 0 56 36 W. de San Fernando. Long.: 7 08 56 W. de Greenwich.	} NNE.	SW.	SE.
		<b>Punta de la Isla</b>			
	San Fernando...	Lat.: 36° 22' 36" N. Long.: 0 13 18 W. de San Fernando. Long.: 6 15 38 W. de Greenwich.	} NE.	W. 1/4 NW.	No cala
<b>CADIZ</b>	Barbate ...	Lat.: 36° 09' 21" N. Long.: 0 16 35 E. de San Fernando. Long.: 5 55 45 W. de Greenwich.	} N. 5° E.	SSW. 5° W.	SSE. 5° E.
		<b>Ensenada de Barbato</b>			
		<b>Lances de Tarifa</b>			
	Tarifa ...	Lat.: 36° 00' 49" N. Long.: 0 35 03 E. de San Fernando. Long.: 5 37 17 W. de Greenwich.	} N. 5° N.	WSW.	No cala

Núm. 6-172

**MAR BALTICO, DINAMARCA**

Pequeño Belt. — Sonderborg. — Observación

Aviso anterior número 101 de 1940 (véase).

Detalles.—A causa de los hielos no se hacen las señales prescritas de cierre del paso.

(Aviso núm. 172, 18 de marzo de 1940).—Bruselas. Aviso 6-151.—1940.

Núm. 6-173

**KATTEGAT, DINAMARCA**

Paso del Sund. — Copenhague. — Luz establecida

Aviso anterior número 107 de 1940 (véase).

Nombre y situación.—Taarbaek.

Latitud: 55° 47' 13" N. Longitud: 12° 35' 58" E. (aproximada).

Detalles.—Mientras los buques de vigilancia estén retirados a consecuencia de los hielos y las boyas luminosas reemplazadas por balizas flotantes, funciona en la situación indicada una luz de ocultaciones, en sectores rojo y blanco, período 6 segundos (luz 4,5 seg., ocult. 1,5 seg.). Blanca del 299° al 303°. Roja del 303° al 304°,5. Alcance 11 millas.

(Aviso núm. 173, 18 de marzo de 1940).—Bruselas. Aviso 6-150.—1940.

Núm. 6-174

**MAR DEL NORTE, HOLANDA**

Señales a buques en peligro

Detalles.—Actualmente no se hacen señales con cohetes desde los faros holandeses a los barcos en peligro.

Se hacen señales por destellos, según el Código Internacional.

Así: V. D. «Sus señales de auxilio han sido entendidas. Se ha avisado a la estación de salvamento más próxima», o V. C. «Sus señales de auxilio han sido entendidas. Se le envía auxilio».

Nota.—Si el buque que necesita auxilio carece del libro de Señales Internacionales, se comunicará con ellos en Holandés o Inglés.

«Gij zijt op gemekt» (you are observed).

«Reddingboot onderweg» (lifeboat es coming).

(Aviso núm. 177, 16 de marzo de 1940).—Londres. Aviso 369 (T).—1940.

Núm. 6-175

**MAR DEL NORTE, ESCOCIA COSTA E.**

Cromarty Firth.—Advertencia

Situación.—Latitud: 57° 41' N.—Longitud: 4° 2' W. (aproximada).

Detalles.—En la rada de Cromarty queda prohibido el tráfico de buques, desde la puesta a la salida del sol, hasta nueva orden.

(Aviso núm. 175, 11 de marzo de 1940).—Carta del Almirantazgo Inglés núm. 2167.—Berlín. Aviso 597.—1940.

Núm. 6-176

**MAR DEL NORTE, ESCOCIA COSTA E.**Firth of Fort.—Boyas luminosas retiradas. — Boya luminosa establecida  
1) Nombre y situación.—Boyas luminosas retiradas.

Latitud: 56° 04' N.—Longitud: 3° 08' W. (aproximada).

Detalles.—Las cuatro boyas luminosas que señalaban el área prohibida, próxima a la posición indicada, han sido retiradas.

La línea de puntos y la nota «Foul Area» que figuran en las cartas, deben ser borradas.

2) Nombre y situación.—Boya luminosa establecida.

Latitud: 56° 05' 15" N.—Longitud: 3° 07' 27" W. (aproximada).

Detalles.—Boya luminosa pintada de negro, exhibiendo destellos rojos cada seis segundos.

(Aviso núm. 176, 11 de marzo de 1940).—Cartas del Almirantazgo Inglés núms. 114B 114A, 2397 (1) y 1407.—Londres. Aviso 233.—1940.

Núm. 6-177

**MAR DEL NORTE, INGLATERRA COSTA E.**

Hartlepool.—Naufragio

Nombre y situación.—Al E. de Hartlepool.

Latitud: 54° 42' N.—Longitud: 1° 4' 15" W. (aproximada).

Detalles.—En la situación indicada, existe un naufragio peligroso para la navegación.

(Aviso núm. 177, 18 de marzo de 1940).—Bruselas. Aviso 6-162.—1940.

Núm. 6-178

**MAR DEL NORTE, INGLATERRA COSTA E.**

Lowestoft (rada).—Sondas

Aviso anterior núm. 605 de 1939 (véase).

Nombre y situación de referencia: Luz blanca de destellos, de Lowestoft,

Latitud: 52° 29' 2" N.—Longitud: 1° 45' 5" E. (aproximada).

Detalles.—a) 2 millas al 134° del punto de referencia. Sonda de 2,7 metros.

b) 2,52 millas al 148° del punto de referencia. Sonda de 4,1 metros.

(Aviso núm. 178, 11 de marzo de 1940).—Cartas del Almirantazgo Inglés núms. 1543 (plano) 1094 (2) y 1408 (2). Cartas alemanas núms. 203 y 202.—Berlín. Aviso 671.—1940.

Núm. 6-179

**MAR DE IRLANDA, ESCOCIA COSTA W.**

Firth of Clyde.—Greenock.—Fondeadero prohibido

Aviso anterior núm. 649 de 1939 (véase).

Detalles.—Está prohibido fondear en la zona delimitada por las líneas siguientes:

Faro del ángulo NW. de Princes Pier (lat. 55° 57,5' N., long. 4° 46' W.), un cable en dirección 299°, después 6 cables en dirección 29°, enseguida 2 cables en dirección 119° y por último en dirección 209° hasta la orilla.

(Aviso núm. 179, 12 de marzo de 1940).—Bruselas.—7-183.—1940.

Núm. 6-180

**CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA COSTA S.**

Estrecho de Dover.—Cambio de posiciones de boyas

Aviso anterior núm. 75 de 1940 (véase). Modificado respecto a las boyas.

a) Nombre y situación.—Boya luminosa con campana, SW. Gate.

Latitud: 51° 1' 6" N.—Longitud: 1° 13' 4" E. (aproximada).

b) Nombre y situación.—Boya luminosa a bandas rojas y blancas. Rada Este de Dungeness.

Latitud: 50° 57', 21" N.—Longitud: 1° 5' 2" E. (aproximada).

(Aviso núm. 180, 12 de marzo de 1940).—Bruselas. Aviso 7-185.—1940.

Núm. 6-181

**CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA COSTA S.**

Estrecho de Dover.—Instrucciones

Avisos anteriores núms. 75 y 180 de 1940 (véanse).

Detalles.—Los buques que viniendo del W. hayan de pasar por el Estrecho de Dover con destinos a puertos ingleses, deben pasar a 3 millas al SE. de Dungeness enseguida por el Sur

de la boya luminosa en 50° 57' 21" N., 1° 5' 2" E., luego por el Norte de la boya luminosa con campana SW. Gate en 51° 1' 6" N., 1° 13' 4" E. y entre los barcos N. Folkestone 51° 3' 18" N., 1° 15' 0" E. y S. Folkestone 51° 2' 45" N., 1° 15' 48" E., desde allí por el N. de la boya luminosa con campana NE. Gate en 51° 3' 45" N., 1° 20' 12" E. y por último continuar por los Downs.

(Aviso núm. 181, 12 de marzo de 1940).—Bruselas. 7-186.—1940.

Núm. 6-182 (T)

### CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA COSTA S.

Estrecho de Dover.—Boya retirada

Avisos anteriores núms. 75 y 181 de 1940 (véanse).

Nombre y situación.—Boya luminosa con campana, NE. Gate.

Latitud: 51° 3' 45" N.—Longitud: 1° 20' 12" E. (aproximada).

Detalles.—Está retirada temporalmente.

(Aviso núm. 182 (T), 12 de marzo de 1940).—Bruselas. Aviso 7-189.—1940.

Núm. 6-183

### ATLANTICO NORTE, FRANCIA COSTA W.

Brest.—Zona prohibida

Detalles.—Esta prohibida a la navegación la siguiente zona:

Al Norte por el paralelo 48° 31' N., al Oeste y Sur por las líneas que unen los siguientes puntos:

a) 6 millas de distancia al 270°, desde Oussant-Creach (lat. 48° 27' N.; longitud 5° 17' W.)

b) 6 millas de distancia al 270°, desde Ar-Men (lat. 48° 3' N.; long. 5° 9' W.)

c) 3 millas de distancia al 225°, desde Penmarc'h (lat. 47° 46' N.; longitud 4° 26' W.)

Los buques que deseen navegar por la zona mencionada, deben pedir por radio la autorización a la estación de Señales de Penmarc'h o de Creach.

Queda terminantemente prohibida de noche la navegación por esta zona.

(Aviso núm. 183, 11 de marzo de 1940).—Berlín. Aviso 612.—1940.

Núm. 6-184 (T)

### ATLANTICO NORTE, PORTUGAL COSTA W.

Aveiro.—Señal de niebla suprimida temporalmente.

Nombre y situación.—Señal de niebla de Aveiro.

Latitud: 40° 38' 29" N.—Longitud: 8° 44' 48" W. (aproximada).

Detalles.—La bocina ha dejado de funcionar temporalmente.

(Aviso núm. 184 (T), 18 de marzo de 1940).—Libros de Faros de 1936, Parte II, núm. 241.—Carta núm. 703 A. Derrotero de las Costas de España y Portugal de 1932, págs. 147 y 148.—Lisboa, 5 (T)-2.—1940.

Núm. 6-185

### ATLANTICO NORTE, PORTUGAL COSTA S

Portimao (Puerto y Barra).—Enfilación trasladada

Fecha.—29 de enero de 1940.

Nombre y situación.—Ferragudo.

Latitud: 37° 07' 2" N.—Longitud: 8° 31' 2" W. (aproximada).

Detalles.—Luz anterior: Sobre el escarpado, 10 metros al SE. del fuerte de S. João.

Luz posterior: 150 metros al SE. del Molino de Ferragudo.

Luces de enfilación al 54° (N 54° E) separadas 550 metros.

De día la enfilación está indicada con discos blancos.

A causa de las variaciones de la barra de Portimao, han sido trasladadas las luces de la enfilación de Ferragudo, a las posiciones expresadas.

(Aviso núm. 185, 18 de marzo de 1940).—Libro de Faros de 1936, Parte II, núm. 289 y 290. Carta número 703A.—Derrotero de las Costas de España y Portugal, de 1932, pág. 104 y Suplemento núm. 4.—Lisboa.—Aviso 9-5.—1940.

Núm. 6-186

### ATLANTICO NORTE, ESPAÑA COSTA SW.

Bahía de Cádiz.—Rota (proximidades).

Boya apagada

A. M. M. Puerto de Santa María

Nombre y situación.—Cabezo de los Asnos.

Latitud: 36° 35' 5" N.—Longitud: 6° 22' 6" W. (aproximada).

Detalles.—La luz roja de la boya denominada «Cabezo de los Asnos», se encuentra apagada.

(Aviso núm. 186, 11 de marzo de 1940).—Libro de Faros de 1936, Parte II, núm. 407.—Cartas núms. 81a, 104 y 115A.—C. M. M. Cádiz.—10-III.—1940.

Núm. 6-187

### ATLANTICO NORTE, ISLAS DE CABO VERDE

Isla de Santiago.—Punta Mercia.—Luz establecida

Fecha.—Diciembre 1939.

Nombre y situación.—Mercia (Punta). En la punta.

Latitud: 15° 20' 01" N.—Longitud: 23° 45' 02" W.

Apariencia: Blanca. Grupos de 6 destellos. Periodo 20 segundos, así: luz 0,3 seg., ocult. 1,5 seg.; luz 0,3 segundos, ocult. 1,5 seg.; luz 0,3 seg., ocultación 1,5 seg.; luz 0,3 seg., ocult. 1,5 segundos; luz 0,3 seg., ocult. 1,5 segundos; luz 0,3 seg., ocult. 10,7 segundos.

Sector de visibilidad del 55° al 275° (220°).

Alcance geográfico: 20 millas.

Altura sobre el nivel medio del mar: 97,10 metros.

Altura en metros sobre el terreno: 3,10.

(Aviso núm. 187, 18 de marzo de 1940).—Libro de Faros de 1936, Parte II, núm. 911A. Cartas núms. 537 y 908.—Derrotero de la Costa Occidental de Africa de 1923, pág. 308.—Cartas del Almirantazgo Inglés núms. 366, 1226 y 2060A.—Lisboa. Aviso 6-2.—1940.

Núm. 6-188

### ATLANTICO NORTE, ISLAS DE CABO VERDE

Isla Fogo.—Punta Alcatraz.—Luz establecida

Fecha.—Diciembre de 1939.

Nombre y situación.—Alcatraz (Punta). En la punta.

Latitud: 14° 50' 00" N.—Longitud: 24° 19' 00" W. (aproximada).

Detalles.—Apariencia: Blanca de destellos, periodo 5 seg., así: luz 0,5 segundos, ocultación 4,5 segundos.

Alcance geográfico: 18 millas.

Altura sobre el nivel medio del mar: 135,70 metros.

Altura en metros sobre el terreno: 2,70.

Sector de visibilidad: 45° al 225° (180°).

(Aviso núm. 188, 18 de marzo de 1940).—Libro de Faros de 1936, Parte II, núm. 913A.—Cartas núms. 537 y 908.—Derrotero de la Costa Occidental de Africa, de 1923, pág. 309.—Cartas del Almirantazgo Inglés núms. 366, 1225 y 2060A.—Lisboa. Aviso 7-2.—1940.

Núm. 6-189

**MAR MEDITERRANEO ESPAÑA  
COSTA E**

Denia (puerto).—Instalación de una baliza

Nombre y situación de referencia: luz blanca fija con candelabro de hierro sobre pilar de amarre.

Latitud: 38° 50' 4" N.—Longitud: 0° 7' 0" W (aproximada).

Detalles.—Se ha instalado una baliza con lámpara de petróleo y luz verde, a unos 60 metros al 125° de la luz de referencia.

(Aviso núm. 189, 15 de marzo de 1940).—Libro de Faros de 1936. Parte II, núm. 528 (observaciones).—Carta núm. 293A. Derrotero de las Costas del Mediterráneo de 1938, pág. 211. A. M. M. Denia, 9 marzo 1940.

Núm. 6-190

**MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA  
COSTA E**

Denia (puerto).—Corrección al «Derrotero núm. 3» de 1938

Página 211.—Suprimanse las líneas 41 a 45, inclusivas, del último párrafo del capítulo que dice: Luces de puerto

(Aviso núm. 190, 16 de marzo de 1940).—Derrotero de las Costas del Mediterráneo (núm. 3) de 1938, página 211.—Revisión.

Núm. 6-191

**MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA  
COSTA E**

Bahía de Rosas (proximidades).—Mina a la deriva

Ayudantía Militar de Marina de Rosas

Fecha.—Día 15 a 18 h. 30 m.

Nombre y situación del punto de referencia: Cabo Creus.

Latitud: 42° 19' 02" N.—Longitud: 3° 18' 54" E. (aproximada).

Detalles.—Se ha visto una mina submarina a la deriva, a cuatro millas al Sur de Cabo Creus.

(Aviso núm. 191, 22 de marzo de 1940).—Cartas núms. 346, 876, 237 y 119A.—C. M. M. de Barcelona.—16-3-1940.

Núm. 6-192

**MAR MEDITERRANEO, ISLAS  
BALEARES**

Palma de Mallorca (rada).—Boyas de amarre.—Corrección a la Carta número 891

Aviso anterior núm. 136 de 1940 (véase).

Nombre y situación del punto de

referencia: Luz del morro del muelle de Levante.

Latitud: 39° 33' 6" N.—Longitud: 2° 38' 0" E. (aproximada).

Boya núm. 1 } Lat.: 39° 32' 58",32 N.  
Long.: 2° 37' 57",84 E.Boya núm. 2 } Lat.: 39° 33' 13",02 N.  
Long.: 2° 38' 6",84 E.Boya núm. 3 } Lat.: 39° 33' 7",05 N.  
Long.: 2° 38' 24",00 E.Boya núm. 4 } Lat.: 39° 33' 28",05 N.  
Long.: 2° 38' 28",74 E.

Boya núm. 1. A 1170 metros, al 184° del punto de referencia.

Boya núm. 2. A 730 metros al 169° del punto de referencia.

Boya núm. 3. A 1050 metros al 148° 15. del punto de referencia.

Boya núm. 4. A 700 metros al 109° del punto de referencia.

(Aviso núm. 192, 25 de marzo de 1940).—Carta núm. 891.—T. N. Planellas.—18-III.—1940.

Núm. 6-193

**MAR MEDITERRANEO, ISLAS  
BALEARES**

Palma de Mallorca (rada).—Boyas de amarre.—Corrección al Derrotero número 3 de 1938

Página 338.—A continuación de la línea 31, insertar: En la rada hay fondeadas cuatro boyas de amarre.

(Aviso núm. 193, 6 de marzo de 1940).

Derrotero núm. 3 de 1938, página 338. C. M. M. de Mallorca.—7-II-1940.

Núm. 6-194

**ITALIA Y COLONIAS**

Puertos prohibidos a la navegación. Aviso anterior núm. 627 de 1939 (véase).

Detalles.—Salvo autorización previa están prohibidos a la navegación los puertos siguientes:

Spezia, los puertos de la isla de Elba, Cagliari, Trápani y Egadi, Lero, Maddalena, Messina, Augusta, Isla de Pantalleria, Porto Empedocle, Puzzoli, Castellammare di Stabia, Miseno, Taranto, Brindisi, Crotona, Pola, Suseno, Valona, Tobruca, Massaua, Chisimaio, Porto Edda y Porto Bardia.

La autorización debe ser pedida al capitán del puerto de destino, por lo menos 24 horas antes de la llegada del buque.

Nota.—Este aviso es una repetición del aviso núm. 627 de 1939 con la adición de la Isla de Pantalleria.

(Aviso núm. 194, 11 de marzo de 1940).—Londres, 167 (T).—1940.

Núm. 6-195 (T)

**MAR MEDITERRANEO, ITALIA**

Proximidades de Spezia.—Zona prohibida

Situación.—Latitud: 44° 0' 20" N.—Longitud: 9° 40' 0" E. (aproximada). Detalles.—Hasta nuevo aviso y por existir obstáculos submarinos, está prohibida la zona de 1000 metros de radio, con centro en la situación indicada.

Dicha zona está marcada por una boya prevista de luz blanca fija y por una boya prevista de bandera.

(Aviso núm. 195 (T), 13 de marzo de 1940).—Carta alemana núm. 502.—Berlín. Aviso 528.—1940.

Núm. 6-196

**MAR MEDITERRANEO, ITALIA**

Sicilia, costa E.—Proximidades de Messina.—Fondeadero prohibido

Situación.—San Licandro (Río). Latitud: 38° 12',8 N.—Longitud: 15° 34',0 E. (aproximada).

Detalles.—Está prohibido fijar en la rada de Messina, delante del trozo de costa comprendido entre la localidad Paradiso y la desembocadura del río San Licandro, hasta 1000 metros de esta misma costa.

(Aviso núm. 196, 13 de marzo de 1940).—Berlín. 532.—1940.

Núm. 6-197

**MAR MEDITERRANEO, ISLA DE  
MALTA**

Malta.—Costa S. Marsa Sciroco.—Boya establecida

Nombre y situación.—Faro de Punta Dellimara.

Latitud: 35° 49' N.—Longitud: 14° 34' E. (aproximada).

Detalles.—En el extremo E. del bajo de Binghaisa, a 2.400 metros al 185° del faro de Punta Dellimara, se ha fondeado una boya cónica roja con castillete cuadrangular.

(Aviso núm. 197, 13 de marzo de 1940).—Carta del Almirantazgo Inglés, núm. 2628 (plano).—Carta alemana número 311.—Génova. Aviso 3-6.—1940.

Núm. 6-198

**MAR ADRIATICO, ITALIA**

Golfo de Trieste.—Bahía de Panzano. Sondas

Nombre y situación de referencia: Luz del faro de la Bahía de Panzano.

Latitud: 45° 47' N.—Longitud: 13° 33' E. (aproximada).

Detalles.—Señalar las siguientes sondas

- a) 5.1 cables al 157°, una sonda de 4 metros.
- b) 6.15 cables al 158°, una sonda de 4.4 metros.
- c) 7.0 cables al 159°, una sonda de 5 metros.
- d) 7.6 cables al 158° 30', una sonda de 5.2 metros.

(Aviso núm. 198, 11 de febrero de 1940).—*Carta italiana* núm. 637.—Berlín. Aviso 603.—1940.

Núm. 6-199

**MAR ADRIÁTICO, ITALIA**

**Pola** (proximidades).—Ejercicios de tiro

*Nombre y situación.*—Bajo Porer. Latitud: 44° 59.6 N.—Longitud: 13° 42.3 E. (aproximada).

*Detalles.* Se efectúan ejercicios de tiro, los lunes y miércoles, cerca del Bajo Porer.

La zona peligrosa comprende un círculo de 0.8 millas de radio con centro en la situación expresada.

(Aviso núm. 199, 12 de marzo de 1940).—*Carta italiana* núm. 512.—Bruselas. 7-196.—1940.

Núm. 6-290 (T)

**MAR TIRRENO, ITALIA**

**Golfo de Nápoles.**—Puzzuoli (batía).—Zona peligrosa

*Detalles.*—Los lunes, miércoles y viernes de cada semana del corriente año y desde las 0900 a las 1800 horas, se efectúan tiros de artillería entre Missco y Nisida. La zona peligrosa está comprendida entre las demoras 329° y 19° desde la cabeza del Muelle Ansaldo hasta 11 millas de dicho muelle.

Durante los ejercicios permanece izada una bandera roja sobre el mismo muelle.

(Aviso núm. 200, 13 de marzo de 1940).—Berlín, 531.—1940.

Núm. 6-201 (T).

**MAR TIRRENO, ITALIA**

**Proximidades de Anzio.**—Zona peligrosa

*Fecha.*—31 de diciembre de 1940.

*Nombre y situación.*—Puerto de Anzio.

Latitud: 41° 27' N.—Longitud: 12° 37' E. (aproximada).

*Detalles.*—Hasta la fecha indicada, se efectuarán todos los días, incluso los festivos, desde las 07.00 a las 11.00 horas y desde las 14.30 a las 16.30 horas durante el invierno; desde las 07.00

a las 11.00 horas y desde las 15.00 a las 1800 horas durante el verano ejercicios de tiro en la costa N. de Anzio.

En las horas indicadas está prohibido el tránsito y la permanencia de buques y embarcaciones en la zona comprendida entre el paralelo del faro de Anzio y el paralelo que pasa a 3 km. al N. de Torre Caldara por una extensión de 4.3 millas de la costa.

Media hora antes de comenzar los ejercicios permanece izada una bandera roja, desde por la mañana hasta la tarde, a cada lado de los dos extremos del polígono.

(Aviso núm. 201, 13 de marzo de 1940).—Berlín, 530.—1940.

Núm. 6-202

**MAR TIRRENO, ITALIA**

**Sicilia.**—Costa N.—Milazzo (rada).—Fondeadero prohibido

Latitud: 38° 13' N.—Longitud: 15° 15' E. (aproximada).

*Detalles.*—En la rada de Milazzo está prohibido fondear a poniente de la línea que une la luz del muelle con el escollo *Croce di Mare*.

(Aviso núm. 202, 13 de febrero de 1940).—Genova. Aviso 2-7 (T).—1940.

Núm. 6-203

**MAR ROJO, EGIPTO**

**Suez (bahía).**—Normas de fondeo

*Avisos anteriores* núms. 555, 595 y 596 de 1939.

*Detalles.*—El fondeo de buques mercantes en la bahía de Suez está regulado por las siguientes normas:

a) Los que se dirigen al Sur deben fondear en la zona triangular delimitada por las líneas que unen los siguientes puntos: *Boya de luz roja fija* al SW. del rompeolas de Cad-el-Maracheb; *Baliza Norte-Baliza-Sur*.

b) Los que se dirigen al Norte deben pasar al W. de la *Baliza Ovest* y fondear en la zona al NW. de la que queda reservada a los buques que vayan al Sur (en la zona libre de bajonudos)

c) *Fondeadero prohibido:* está prohibido fondear en el sector comprendido entre las líneas que unen la Estación de Señales con el escollo *New Port* y la *Baliza Sur*

(Aviso núm. 203, 13 de marzo de 1940.—3-14 Genova.—1940.

Núm. 6-204

**OCEANO INDICO. ISLA CEYLAN COSTA**

**Colembo.**—Señal horaria suspendida

*Nombre y situación.*—Un cable al 523° desde Clock Tower; luz.

Latitud: 6° 56' 0" N.—Longitud: 79° 50. 30" E. (aproximada).

*Detalles.*—La señal horaria ha sido suspendida y la nota «Time Ball» debe borrarse de las cartas.

(Aviso núm. 204, 13 de marzo de 1940).—*Carta del Almirantazgo Inglés*, núms. 914 y 3686.—*Carta alemana número* 352.—Berlín, 550.—1940.

Núm. 6-205 (T)

**AVISO ESPECIAL**

**Portugal.**—Alteración de la hora legal *Fecha.*—24 de febrero de 1940, a las 23 h.

*Detalles.*—Fué adelantada la hora legal en 60 minutos.

Las señales horarias luminosas para uso exclusivo de la navegación, son dadas a las mismas horas de Greenwich (Tiempo Medio), esto es, a las 8. 14 y 20 horas.

(Aviso núm. 205 (T), 17 de marzo de 1940.—Lisboa, 19-5.—1940.

Núm. 6-206

**ATLANTICO NORTE. ESPAÑA COSTA SW.**

**Bahía de Cádiz.**—Carta 81 a.—Advertencia

*Situación.*—Latitud: 36° 33' 8" N.—Longitud: 6° 18. 13" W. (aproximada).

*Detalles.*—En algunos ejemplares de Carta 81 a. por deficiencias de estampación, se lee en lugar que se indica la sonda 3'9 p. debe leerse 8.9p.

Referencia.—10 m/m al N. del paralelo 36° 33'. 14.5 m/m al W. del meridiano 6° 18'.

(Aviso núm. 206, 22 de marzo de 1940). *Carta núm.* 81 a.—Revisión.

Núm. 6-207

**ATLANTICO NORTE. AFRICA COSTA W.**

**Sierra Leona (proximidades).**—Obstrucciones

*Aviso anterior* núm. 133 de 1940 (véase). *Corregido.*

*Detalles.*—Entre los paralelos 8° 31' N., 8° 34' N. y los meridianos 13° 15' W., 13° 20' W., han sido establecidas obstrucciones peligrosas para la navegación.

Los buques que entren en esta zona lo harán a su propio riesgo.

(Aviso núm. 207, 23 de marzo de 1940.—*Carta núm.* 909 (con plano).—*Derrotero de la Costa Occidental de Africa*, de 1923, pág. 533.—*Cartas del Almirantazgo Inglés* núms. 625, 685 y 689.—Revisión.

**CORRECCIONES Libro de Faros de 1936. Parte II y Suplemento (Grupo núm. 6)**

Número	NOMBRE	POSICION	Latitud		Apariencia color de la Período	Alcance en tiempo ordinario	Altura sobre el nivel medio del mar	DESCRIP- CION	OBSERVACIONES	Atises
			Longitud	Señales de niebla	Millas	Metros	Altura en me- tros sobre el terreno			
407	Cabezo de los Asnos.								Se encuentra apagada.	186
528	Denia								Se ha instalado una baliza con luz «verde», 60 metros al 125° de esta luz.	189
811A	Punta Moreia	En la punta (P.)	15° 20' N 23° 45' W		1. «Blanca». Grupos de 6 destellos. 20 seg.	20	96	Edificio blanco con linterna roja y base de hormigón. 3	Luz 0,3 seg., ocult. 1,5 segundos; luz 0,3 seg., ocultación 1,5 seg.; luz 0,3 seg., ocult. 1,5 segundos; luz 0,3 seg., ocultación 1,5 seg.; luz 0,3 segundos, ocult. 10,7 seg. Visible del 55° al 275 (220°).	187
813A	Pogo (isla)	En punta Alcatraz. (P.)	14° 50' N 24° 19' W		1. «Blanca». 5 seg.	18	135	Edificio blanco con linterna roja y base de hormigón. 2,7	Luz 0,5 seg., ocult. 4,5 seg. Visible del 225° al 45° (180°).	188

**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE HUELVA**

Secretaría de la Junta Administrativa

**CEDULA DE NOTIFICACION**

Desconociéndose el domicilio en España del súbdito portugués Manuel Isidoro, que últimamente lo tuvo en el campo de Villanueva de los Castillejos, en la finca llamada «Huerto del Matan», se le hace saber por medio de la presente que el día 29 de febrero próximo pasado se celebró Junta Administrativa para ver y fallar el expediente 212 de 1939, en que figura encartado, tomándose por unanimidad el siguiente acuerdo:

1.º Declarar la falta de defraudación.  
2.º Autores, Manuel Isidoro y un desconocido.

3.º Imponer como pena las multas de siete mil ciento tres pesetas con cuarenta y seis céntimos al primero y mil ochocientas ochenta y siete pesetas con treinta y tres céntimos al segundo, como triple de los derechos defraudados, respectivamente, por el caballo imputable al primero y por el café del segundo, cuyas cantidades deberán hacer efectivas con deducción de las 245'50 pesetas y 172 pesetas obtenidas en la enajenación, en plazo de quince días, pues en su defecto se decretará la prisión subsidiaria de ineluctancia establecida en el artículo 27 de la Ley Penal, durante un año.

4.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores; y

5.º Notificar el fallo reglamentariamente.

**REQUERIMIENTO**

A los efectos del párrafo segundo del artículo 102 de la Ley de Contrabando, se requiere al condenado conocido para que, al firmar la presente, manifieste a continuación si tiene bienes para hacer efectivas las 6.875,96 pesetas que resta de la multa impuesta y presente la relación de ellos en plazo de tercero día, bien entendido que su silencio se considera como declaración negativa, y en el acto, y como consecuencia de ello, se decretará el arresto citado.

NOTA.—Quedo advertido de que contra dicho fallo se puede entablar recurso de alzada en segunda instancia, ante el Tribunal Económico Administrativo Central del Ministerio de Hacienda, y en el plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación, debiendo, en su caso, presentar lo en la Secretaría de esta Junta para su curso reglamentario.

Huelva, 30 de marzo de 1940.—El Secretario de la Junta, Fernando Díaz.—V.º B.º, El Delegado-Presidente, Alejandro Alvarez.

R. P.—264.0

**DELEGACION DE HACIENDA DE PONTEVEDRA**

Extraviados los cuatro resguardos provisionales en metálico constituidos por don José Malvar Corbal el día 22 de junio de 1936 para optar a la subasta que a continuación se detallan:

Obras de reparación con alquitranado de los kilómetros 9 al 15 de la carretera de Redondela a Forneles. Cantidad del depósito, 1.125 pesetas. Número de entrada, 50. Número de registro, 454.

Reparación con alquitranado de los kilómetros 6,800 al 11,800 de la carretera de Porriño Salvatierra y Rampa de Coberita. Cantidad del depósito, 1.225 pesetas. Número de entrada, 42. Número de registro, 452.

Reparación del firme con riesgo de alquitran de los kilómetros 7 al 12,600 de la carretera de Cangas a la de Pontevedra a Camposancos. Cantidad del depósito, 1.225 pesetas. Número de entrada, 47. Número de registro, 451.

Reparación del firme con riesgo superficial de alquitran de los kilómetros 12,600 al 18,200 de la carretera de Cangas a la de Pontevedra a Camposancos. Cantidad del depósito, 1.225 pesetas. Número de entrada, 49. Número de registro, 453.

Se previene a quien los posea los presente en esta Delegación de Hacienda, pues tomadas las precauciones oportunas, no se entregará el importe de los depó-

sitos sino a su legítimo dueño, quedando anulados los cuatro resguardos que se reseñan, conforme está prevenido, transcurridos dos meses de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de esta provincia sin haberlos presentado.

Pontevedra, 12 de marzo de 1940.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE PONTEVEDRA

### Sustitución de maquinaria

Peticionario: Don Manuel Sanjurjo Otero, propietario de los talleres «La Industrial», de Vigo, solicita substituir parte de la maquinaria de dichos talleres mecánicos por la siguiente, más moderna y perfeccionada, procedente de importación.

Un compresor fijo «Ingersoll-Rand», tipo 40.

Un martillo neumático de la misma marca, modelo 100.

Un martillo neumático burlador, modelo 400, de la misma procedencia.

Una llave neumática «Pott», modelo 533.

Cuyo valor aproximado de conjunto es de 35.000 (treinta y cinco mil) pesetas.

Haciendo pública esta petición para que, tanto los industriales que se consideren afectados por la misma, como los fabricantes nacionales que puedan suministrar elementos cuya importación se solicita, presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria.

Pontevedra, a 15 de marzo de 1940.—El Ingeniero Jefe, I. de Arana.

1.711-X-O

## DIPUTACION PROVINCIAL DE VALENCIA

Se convoca a concurso de méritos sobre capacidad para el ejercicio de los cargos, las vacantes subalternas existentes en la plantilla de los Establecimientos de Beneficencia dependientes de esta Corporación, dotadas todas ellas con el haber anual de 3.750 pesetas, quinquenios y demás derechos reglamentarios, y que, conforme a los apartados b), e) y f) del número 9 de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939, se concursarán en la forma siguiente:

Entre mutilados: Una plaza de Oficial Zapatero de la Casa Hospicio de Nuestra Señora de la Misericordia y otra de Oficial Electricista Lampistero de la Casa de Beneficencia.

Entre ex combatientes: Una plaza de Oficial Sastre de la Casa de Misericordia y otra de Oficial Alpargatero de la Casa de Beneficencia.

Entre ex cautivos y familiares de víctimas de la guerra: Una plaza de Oficial Albañil de la Casa de Beneficencia; y

Concurso libre: Una plaza de Oficial Zapatero de la Casa de Beneficencia.

Los concursantes de todos los grupos, de modo general, acreditarán documental-mente ser útiles para el ejercicio del cargo; poseer la especialización correspondiente a la categoría de Oficial de primera en cada una de las profesiones a que corresponden las plazas del presente concurso; ser español; tener más de 18 años sin exceder de 35; saber leer y escribir; haber observado buena conducta; carecer de antecedentes penales. Y los concursantes correspondientes a los grupos de familiares de víctimas de la guerra y libre serán sometidos a depuración una vez que tenga lugar su propuesta para ocupar la plaza, y quedando la misma sin efecto si su resultado fuera adverso.

Los aspirantes solicitarán tomar parte en el concurso por medio de instancia en papel del Timbre del Estado correspondiente y reintegrada además con una póliza de una pesetas del Impuesto Provincial, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación, que entregarán en la Secretaría de la misma, con exhibición de su cédula personal corriente, que deberá figurar reseñada en la instancia, juntamente con el domicilio del solicitante, durante el improrrogable plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante las horas de 8.30 a 13.30 y de 15.30 a 18.30, excepto los sábados, que sólo se efectuará de 8.30 a las 14 horas, y acompañándola de las pruebas documentales que acrediten la posesión de los requisitos enumerados en el párrafo anterior.

Las bases completas se han publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El Presidente, José María Zumalacáregui.

969-O

# A N U N C I O S PARTICULARES

## CANAL DE ISABEL II

Madrid

### A N U N C I O

No habiéndose intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación número 2.198 del libro V. a., expedida por el Canal de Isabel II a favor de don Aurelio Rico Barber, importante treinta y dos hectolitros, equivalentes a un real fontanero, a pesar de los anuncios publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid» de fechas 11 y 16 de diciembre, 6 y 7 de febrero próximos pasados, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid, 29 de marzo de 1940.—El Delegado, Eugenio Calderón.

1.693-X-O

## COMPANIA DEL FERROCARRIL DE LANGREO EN ASTURIAS

Madrid

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado convocar a Junta general ordinaria para el día 30 de abril próximo, a las quince, en la que se tratará de la aprobación de cuentas, dividendos y nombramientos ordinarios.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones con quince días de anticipación, en esta Dirección, calle de Serrano, 50, o en las oficinas de Gijón, recogiendo el billete de entrada.

Madrid, 28 de marzo de 1940.—El Secretario, I. Pidal.

1.705-X-P

## ELECTRICA DE GUADALAJARA SOCIEDAD ANONIMA

El Consejo de Administración en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de los Estatutos ha acordado convocar a Junta general ordinaria de socios para el día 22 del actual, a las doce horas de la mañana, en el domicilio social, calle de Benito Hernando, 22.

El depósito de acciones par-

concurrir a la Junta deberá efectuarse en el domicilio social hasta el día anterior al de la celebración, de cuatro a siete de la tarde.

Guadalajara, 1 de abril de 1940.  
El Director Gerente, Juan Zabia Bernad.  
1.701-X-P

ELECTRA, S. A.

Torrijos (Toledo)

Por no haberse podido constituir legalmente el día 23 de los corrientes la Junta general ordinaria de accionistas anunciada en primera convocatoria para dicho día, entre otras causas por no haberse justificado que se hallaran depositadas en la Caja social acciones de esta Sociedad en número suficiente para representar, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital representado por las acciones en circulación, se acordó convocar en segunda convocatoria a nueva Junta general ordinaria de accionistas, que se constituirá legalmente, cualquiera que sea el número de acciones que a ella asista, al objeto de celebrarla el próximo día 22 de abril de 1940, a las doce, en su domicilio, sito en Torrijos, Plaza de España, número 7, con el fin de examinar y aprobar, en su caso, el balance, las cuentas y memorias correspondientes al ejercicio de mil novecientos treinta y nueve y acordar lo que proceda sobre distribución de beneficios, si los hubiere, formalizadas por los que han llevado la gestión social en dicho ejercicio, para la Junta general ordinaria de accionistas anunciada para el día 23 de los corrientes en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5 del presente mes.

Los documentos y antecedentes correspondientes estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la Sociedad, durante los ocho días anteriores al señalado para la celebración de la Junta, a la que tendrán derecho a asistir todos los accionistas que previamente depositen diez o más acciones en el domicilio social en poder del Secretario, don Manuel Muncharaz, durante las horas hábiles de Secretaría, en la Plaza de España, número 7, de To-

rijos, con cinco días, por lo menos, de antelación al fijado para la celebración de esta Junta, cuyo dicho secretario, señor Montero, entregará personalmente a los depositantes el resguardo correspondiente justificativo del derecho de asistencia a la misma.

Torrijos, 25 de marzo de 1940.  
El Presidente, Hemelina López Ocaña.  
1.712-X-P

ELECTRA, S. A.

Torrijos (Toledo)

Se convoca a Junta general extraordinaria para el día 22 de abril próximo, a las dieciséis horas, en su domicilio de esta localidad, Plaza de España, núm. 7, a fin de hacer el nombramiento del Consejo de Administración.

Tendrán derecho a asistir a esta Junta todos los accionistas que previamente depositen diez o más acciones en el domicilio social en poder del Secretario, don Manuel Montero Muncharaz, durante las horas hábiles de Secretaría, en la Plaza de España, núm. 7, de Torrijos, con cinco días, por lo menos, de antelación al fijado para la celebración de esta Junta, cuyo dicho Secretario, señor Montero, entregará personalmente a los depositantes el resguardo correspondiente justificativo del derecho de asistencia a la misma.

Torrijos, 28 de marzo de 1940.  
El Presidente, Hemelina López Ocaña.  
1.715-X-P

«LA EQUITATIVA» (FUNDACION ROSILLO), COMPANIA ANONIMA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

Madrid

El Consejo de Administración, en su sesión celebrada el día 14 de marzo de 1940, ha acordado repartir a las acciones de esta Compañía, a cuenta de beneficios, los siguientes dividendos:

Dividendo activo núm. 17, año 1936, 2,50 por 100 sobre 15.000 acciones.

Dividendo activo núm. 25, año

1936, 2,50 por 100 sobre 5.000 acciones liberadas.

Dividendo activo núm. 18, año 1937, 2,50 por 100 sobre 15.000 acciones.

Dividendo activo núm. 26, año 1937, 2,50 por 100 sobre 5.000 acciones liberadas.

Dividendo activo núm. 19, año 1938, 2,50 por 100 sobre 15.000 acciones.

Dividendo activo núm. 27, año 1938, 2,50 por 100 sobre 5.000 acciones liberadas.

Dividendo activo núm. 20, año 1939, 2,50 por 100 sobre 15.000 acciones.

Dividendo activo núm. 28, año 1939, 2,50 por 100 sobre 5.000 acciones liberadas.

Dichos dividendos de 2,50 por 100 del capital desembolsado estarán gravados por cuenta de los señores accionistas con los impuestos y gastos correspondientes.

El importe líquido anual para las acciones núms. 5.001 a 20.000, cuyo desembolso es de 33,33 por 100, será de 3,91666 pesetas por acción, y para las acciones totalmente desembolsadas, números 1 a 5.000, de 11,75 pesetas por acción.

Los señores accionistas podrán hacer efectivos dichos dividendos a cuenta, a partir del lunes, día 8 de abril próximo, mediante anotación por la Compañía en los extractos de inscripción, firmando los interesados las correspondientes facturas en la Caja de esta Compañía, Alcalá, 65, entresuelo.

Madrid, 25 de marzo de 1940.  
El Secretario general, Lorenzo Ortiz-Cañavate.  
1.662-X-P

«LA EQUITATIVA» (FUNDACION ROSILLO)

Madrid

Anuncio de extravío

Habiéndose extraviado la póliza de la Compañía «La Equitativa» (Fundación Rosillo) número 11.478, emitida en 10 de marzo de 1925 sobre la vida de don Juan Martínez Gil por pesetas 10.000, se advierte que si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, no se presenta reclamación ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá,

65, se procederá a la anulación de la póliza original y se extenderá un duplicado de la misma.—"La Equitativa" (Vida).—El Director general, Rosillo Hermanos.  
1.695-X-P

**«LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL»,  
COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS  
(RAMO DE VIDA)**

Madrid

Habiendo sufrido extravío la póliza número 31.384, contratada por don Luis G. Vilar Amigó, se anuncia al público por este anuncio único para que la persona que la posea se presente con ella a justificar su derecho a la misma en el domicilio de la Compañía en Madrid, Alcalá, 43, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio; bien entendido que pasado dicho plazo sin que se haya presentado la referida póliza, quedará anulada y sin valor ni efecto.

Madrid, 4 de marzo de 1940.—Por la Compañía, Luis Hermida Higuerras, Director.  
1.696-X-P

**«LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL»,  
COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS  
(RAMO DE VIDA)**

Madrid

Habiendo sufrido extravío la póliza número 33.223, contratada por don Carlos de Montolín y Durán, Barón de Albi, se anuncia al público por este anuncio único para que la persona que la posea se presente con ella a justificar su derecho a la misma en el domicilio de la Compañía en Madrid, Alcalá, 43, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio; bien entendido que, pasado dicho plazo sin que se haya presentado la referida póliza, quedará anulada y sin valor ni efecto.

Madrid, 4 de marzo de 1940.—Por la Compañía, Luis Hermida Higuerras, Director.  
1.697-X-P

**BANCO DE ESPAÑA**

Madrid

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos números I 108.391, I 105.799, I 105.798, T 290.707, T 275.080, I 105.888, de pesetas nominales 5.500, 12.500, 12.500, 35.000, 18.000, 12.500, en obligaciones Villa

de Madrid 1923, obligaciones Villa de Madrid 1923, obligaciones Villa de Madrid 1913, Amortizable 5 por 100 1929, cédulas Banco Crédito Local 5,50 por 100, obligaciones Villa de Madrid 1929, expedidos por este Establecimiento en 31 marzo 1936, 27 mayo 1935, 27 mayo 1935, 27 marzo 1936 4 octubre 1935, 6 junio 1935 a favor de don Antonio de los Heros y Bernaldo de Quirós, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 9 de marzo de 1940.—El Secretario general, S. Regueiro.  
1.698-X-P

**BANCO DE ESPAÑA**

Madrid

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos números A 96.238, A 96.239, A 63.819, 204.526, 171.678, de pesetas nominales 5.000, 1.500, 5.000 50.000, 22.500, en Amortizable 5 por 100 1927 sin impuesto, Amortizable 5 por 100 1927 sin impuesto, Deuda Ferroviaria 5 por 100, Amortizable 4,50 por 100 1928, Amortizable 5 por 100 1927 con impuesto, expedidos por este Establecimiento en 23 marzo 1927, 23 marzo 1927, 14 diciembre 1925 9 junio 1931, 22 octubre 1929 a favor de don Pedro Esteban Cortés, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 9 de marzo de 1940.—El Secretario general, S. Regueiro.  
1.699-X-P

**«EL LAUREL DE BACOS», S. A. I.**

Madrid

**Segunda inserción**

A los efectos de la declaración de nulidad de títulos al portador y expedición de duplicados, previstos en la Ley de primero de junio de 1939, se procede a la segunda publicación de las obligaciones de dicha Compañía sustraídas o extraviadas, según denuncia por escrito de los señores siguientes:

- Lorenzo Gómez: 12, números 1.429 al 40.
- Mariano Muñoz: 17, números 7.751 al 69.
- Encarnación Castro: cinco, números 3.266, 3.268, 3.270, 3.277 y 3.279.
- José Martín: 29, números 902 al 10.668, 5.339, 2.602 y 3.265 3.907 y 8.3896 y 97.5340 al 5 y 5.351 al 55.
- Baltasara Calvo: 12, números 6.784 y 5, 6.791 al 8001
- Francisco Carballido: 15, números 1.941 al 55.
- Florentino González: seis, números 3.448 y 9, 3.437 al 40 ó 3.452 al 55.
- Manuel Rodríguez: 26, núms. 36 al 65, 1.332 al 34, 1.489, 1.959 al 65, 1.969, 2.223, 5.073 5.078, 5.083, 6.461, 7.089, 7.311 y 7.391.
- Patrocinio Varona: 10, núms. 3.771 al 84.
- Manuel Fernández: 17, núms. 511 al 95.
- Carlos Hose y otros: 12, números 1.769 y 70.1.776 al 85.
- Vicente Olmos: 17, núms. 715 al 31.

Lo que ponemos en conocimiento del público advirtiendo que, pasados tres meses de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO sin oposición a las denuncias consignadas, se procederá por esta Sociedad a solicitar del Juzgado autorización para expedir los duplicados, previa la anulación de los anteriores.

Madrid, 2 de abril de 1940.—El Presidente, Ignacio Agudo.  
1.702-X-P

**BANCO DE ESPAÑA**

Madrid

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos números A 280.434, 266.403, 266.379, 266.371 y 284.532, de pesetas nominales 75.500, 150.000, 101.500, 200.000 y 200.000 en Amortizable 4 por 100 1935, Amortizable 3 por 100 1928, Amortizable 5 por 100 1927 sin impuesto, Interior 4 por 100 e Interior 4 por 100, expedidos por este Establecimiento en 23

noviembre 1935, 27 marzo 1936, 25 abril 1936, 27 marzo 1935 y 20 diciembre 1935, y el extracto de inscripción de acciones de este Banco comprensivo de veintiséis acciones, números 49.002, 55.554 al 548, 119.644 al 646, 160.322 al 531, 169.926 y 27 y 197.804 al 803, en extracto fecha 29 de enero de 1936, constituidos todos a favor de don Nicolás Alonso Cagigas, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos y extracto, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 11 de marzo de 1940.—El Secretario general, Santiago Regueiro.  
1.687-X-P

### COMPANIA METROPOLITANO DE MADRID.

#### Títulos desaparecidos

#### SÉXTA RELACION

Conforme a lo que preceptúa la Ley de primero de junio de 1939 sobre anulación y consiguiente expedición de duplicado de títulos desaparecidos, y a los efectos en ella determinados, se hace público que los señores que a continuación se detallan, a títulos de propietarios, han denunciado a esta Compañía el haber sido desposeídos durante el período rojo de los valores de la misma que también se relacionan:

Doña María del Pilar Agustí Elguero, viuda de Goicoechea: 15 acciones, números 68.223 al 68.225, 68.236 y 68.237 y 74.074 al 74.083.

Don Francisco de Bertendona Castillo: 4 obligaciones serie C, 5,50 por 100, números 21.182 al 21.185.

Doña María Julia Ferrer y Fernández de Caleyá: 11 obligaciones serie A, números 6.125, 25.105 al 25.111, 26.880 y 26.881 y 29.823.

Don Agapito González Miguélez: 25 acciones, números 135.420 al 135.444.

Don Juan Manuel González Sola: 6 décimas de cédulas de concesión, números 1.850 al 1.855.

Don Antonio Iglesias Seisdedos y de más herederos de don Francisco Iglesias Seisdedos y su esposa, doña Enl... Guerrero García: 99 acciones, núms. 122.090 al 122.092, 122.759 al 122.793, 134.662 al 134.711 y 134.719 al 134.729.

Se advierte que si en el término de

tres meses, que comenzarán a contarse a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no hubiere sido notificada a esta Compañía la existencia de oposición, se procederá a solicitar del Juzgado la oportuna autorización para anular los expresados títulos y expedir los correspondientes duplicados.

Madrid, 30 de marzo de 1940.—El Secretario del Consejo de Administración, Carlos Eizaguire.

1.688 P

### UNION VIDRIERA DE ESPAÑA, S. A.

#### Barcelona

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a Junta general de accionistas para el día 9 del próximo mes de mayo, a las cuatro de la tarde, en su domicilio social de Barcelona, calle Muntaner, número 13, bajo el siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación del balance y Memoria.

2.º Determinación de la forma de amortizar las pérdidas resultantes del balance de recuperación.

3.º Discusión de las proposiciones que reglamentariamente se presenten.

4.º Designación de los Consejeros que corresponde elegir según el artículo 31 de los Estatutos.

Si por falta de las condiciones prescritas en el artículo 18 de los Estatutos no pudiera constituirse la Junta en el día anteriormente señalado, se celebrara de segunda convocatoria el día 18 del propio mes de mayo, a la misma hora y sitio antes indicados.

Todo socio, para poder asistir, habrá de justificar su derecho con la presentación en el domicilio social de sus acciones o de los resguardos de depósito de las mismas en el Banco de España o en sus sucursales o en otras entidades bancarias que admitan esta clase de depósitos.

Esta justificación habrá de hacerse ocho días, por lo menos, antes de la reunión para la primera convocatoria, o cinco días para la segunda. Previa la citada justificación, se entregará a cada socio una tarjeta personal de asistencia a la Junta general, en la que se hará constar la cantidad de acciones depositadas. Los depósitos de acciones para la Junta en primera convocatoria servirán para la Junta que se celebre en segunda convocatoria.

Serán considerados como socios los poseedores de acciones de la serie A o de la serie B, o de ambas series, que representen un valor nominal de pesetas 5.000 a lo menos, o los que no tienen

dosas agrupen las suyas con las de otros accionistas para reunir dicha cantidad.

Barcelona, a 23 de marzo de 1940.—El Administrador-Delegado, Leopoldo Sande.

1.690-X-P

### COMPANIA MINERO-METALURGICA

#### «LOS GUINDOS»

#### Madrid

Con el fin de solicitar la declaración de nulidad de los títulos primitivos y expedición de los duplicados, la Compañía Minero-Metalúrgica "Los Guindos" recuerda, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo cuarto de la Ley de primero de junio de 1939, que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 55, del día 4 de febrero próximo pasado, y en los periódicos de Madrid "Informaciones" y "A B C" correspondientes a los días 3 y 23 del mismo mes y año, y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 55, del día 24 de febrero próximo pasado, y en el periódico de esta capital "Madrid" correspondiente al día 21 del mismo mes y año, fueron publicadas, respectivamente, la tercera y cuarta relaciones numéricas de acciones de esta Compañía, cuya sustracción o pérdida durante el dominio rojo ha sido denunciada por sus propietarios; advirtiendo que en los días 4 y 24 respectivamente, del próximo mes de mayo termina el plazo para formular la correspondiente oposición a su anulación y expedición de los duplicados.

Según el artículo séptimo, la oposición aludida podrá iniciarse por los que se crean perjudicados, bien directamente ante la entidad emisora o ante el Juzgado competente, dentro del término señalado en el artículo cuarto.

Al propio tiempo se notifica que han quedado sin efecto las denuncias formuladas por don Camilo Villalón Girón y por el Banco Sainz, en nombre de don Celestino Rodríguez, sobre desaparición de cien y cincuenta acciones, respectivamente, que han sido recuperadas y que figuraban en la tercera y primera de dichas relaciones.

Madrid, 30 de marzo de 1940.—El Presidente del Consejo de Administración, J. Luis de Ordoñez.  
1.704-X-P

**BANCO HISPANO AMERICANO**

Pamplona

Aviso

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de los Estatutos de este Banco, se anuncia al público que han sufrido extravío los resguardos de depósito números 6350 y 6351, comprensivos de dos cédulas 5.50 por 100 Banco Hipotecario de España cada uno expedidos por esta Sucursal de Pamplona con fecha 27 de diciembre de 1934.

Transcurridos quince días desde la publicación de este anuncio sin reclamación de tercero, se procederá a extender resguardos duplicados a favor del beneficiario, considerando anulados los originales y quedando este Banco exento de toda responsabilidad.

Pamplona, 27 de marzo de 1940.  
1.709-X-P

**«LA SUD AMERICA», COMPANIA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA**

Dirección General para España:

Plaza de Cánovas, número 4. — Madrid

Habiéndose extraviado la póliza 96.794, a nombre del asegurado José Ramírez Cirujano, inicio 28 septiembre 1935, no cedida ni traspasada, se hace pública, advirtiendo que de no presentarse reclamación dentro de treinta días a contar de este anuncio, será considerado anulado el original, pudiendo la Compañía extender un nuevo ejemplar sin responsabilidad para ella.

Madrid.—Por "La Sud América", el Delegado-Director, Gaspar Escuder.

1.710-X-P

**COMPANIA DEL FERROCARRIL DE LANGREO EN ASTURIAS**

Serrano, número 50.—Madrid

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de primero de junio último, se hace público por el presente anuncio que ha sido denunciado a esta Empresa el extravío de los siguientes títulos:

Por don Aurelio Rico Barbier. 343 acciones, números 393 al 427, 876 al 84, 1.302 al 9, 1.705 al 52, 1.753 al 65, 2.663 al 74, 2.854 al 60, 2.867 al 69, 5.276 al 81, 5.285 al 89, 5.382 al 88, 6.187 al 205, 6.414 al 21, 6.901 al 20, 6.921 al 42, 7.012 al 23, 7.097 al 109, 18.285 al 87, 18.457 y 58, 18.468 y 69, 18.990, 19.034 al 39, 19.140 al 42, 19.518 al 53, 19.554 al 85, 25.942 al 50, 25.953 y 54.

Por doña Pilar Velázquez Duro y Fernández Duro: 241 acciones, números 3.861 al 71, 3.881 y 82, 4.999 al 5.010, 5.021 al 30, 5.041, 5.292 al 300, 5.315 al 29, 5.332 al 46, 5.362 al 69, 5.375 al 77, 5.389 al 92, 5.401 al 5, 5.414 al 16, 5.423 al 26, 5.943, 6.082 al 91, 6.208, 6.335 al 55, 6.432 al 41, 6.473 y 74, 6.527 al 68, 20.351 al 54, 20.419 al 23, 20.602 al 4, 20.746 al 49, 21.139 al 48, 21.160 al 72, 21.204 al 8, 21.209 al 13, 21.757, 25.951 al 32.

Por doña Dolores Velázquez Duro y Fernández Duro: 65 acciones, números 2.555 y 56, 3.853 al 60, 3.872 al 80, 6.677, 18.461 al 63, 18.513, 18.748 al 57, 18.868, 19.185, 20.187 al 89, 20.766 y 67, 20.768 al 79, 21.054 y 55, 21.129 al 38.

Por don Jesús Velázquez Duro y Fernández Duro: 150 acciones números 37 al 39, 253 al 57, 1.349 y 50.

1.377 y 78, 1.771 al 73, 1.916, 2.233 al 35, 2.402 al 4, 2.554, 2.557 y 58, 6.569 al 71, 6.584 al 611, 7.155 y 56, 7.253 al 62, 11.229 al 31, 18.308 al 22, 18.393 al 431, 18.875 al 78, 19.242 al 45, 21.062 al 66, 21.082, 21.103, 21.193 y 94, 21.196, 25.748 al 50, 25.800 y 801, 25.925, 25.955.

De no notificarse a esta Sociedad dentro del término de tres meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, la existencia de oposición por parte interesada se procederá a solicitar del Juzgado correspondiente la debida autorización para anulación de los títulos antes mencionados y la expedición de los respectivos duplicados.

Madrid, 27 de marzo de 1940.—El Administrador Delegado. Marqués de Villaviciosa de Asturias.  
1.706-X-P

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**NOTARIA DE DON DIEGO LOPEZ MOYA**

Ceuta

Don Diego López Moya, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con residencia demarcada en Ceuta.

Doy fe: Que considero legítimas las firmas que anteceden de don Andrés Pardesa y Pulido y de don Juan Avila Fernández, Juez y Secretario, respectivamente, del Juzgado Municipal de esta ciudad, que aparecen puestas al pie de la certificación de matrimonio de don José del Rosal y Caro con doña María López Bernal, fechada en Ceuta a veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta.

Ceuta, a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta. — Diego López Moya.

1.691-X-A J

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TORTOSA**

Cédula de notificación

En méritos de los autos que luego se dirán, se ha dictado por este Juzgado la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Tortosa, a doce de marzo de mil novecientos cuarenta.—El señor don José Vaquer Sacanella, Abogado, Juez Municipal, actuante en éste de Primera Instancia de la ciudad de Tortosa y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre rescisión de contrato de compromiso o promesa de venta y reclamación de los daños y perjuicios ocasionados por el in-

cumplimiento de dicho contrato, promovidos por don Juan Baiges Ariño, carpintero, casado, mayor de edad y vecino de Roquetas, contra don José Monclús Alemany, vecino que fué de esta ciudad, actualmente en ignorado paradero, hallándose representado y dirigido el actor, respectivamente, por el Procurador don Francisco de P. Tallada Cachot y Letrado don Joaquín Torres de Cruells, y el demandado, por los Estrados de este Juzgado, dado su estado de rebeldía; y

Fallo: Que dando lugar a la demanda interpuesta por don Juan Baiges Ariño contra don José Monclús Alemany, debo declarar y declaro rescindido por incumplimiento el contrato de compromiso de venta estipulado entre dichos actor y demandado en primero de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, condeñando al expresado don José Monclús Alemany a pagar la cantidad de dieciséis mil pesetas, en concepto de daños y perjuicios al referido señor Baiges Ariño y a las costas del presente juicio. Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes en la forma procedente, lo pronuncio, mando y firmo.—José Vaquer.

Publicación.—Doy fe: Que la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez de Primera Instancia accidental que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el día de hoy, que es el de su fecha. Tortosa, doce de marzo de mil novecientos cuarenta.—José Huguet.»

Y para que sirva de cédula de notificación en forma el expresado demandado don José Monclús Alemany, vecino que fué de esta ciudad, actualmente en ignorado paradero, se expide la presente en Tortosa a dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario accidental, José Huguet Cid.

1.689-X-A J

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE BARCELONA**

**Anuncio**

Por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona, en el expediente seguido con el número 786 del Tribunal y 79 del Juzgado de Lérida contra Andrea Coignard Repussard, se ha dictado sentencia absolviendo a la misma, recobrando ésta la libre disposición de sus bienes.

Barcelona, 26 de marzo de 1940.—El Secretario, Manuel Rodríguez.—V.º B.º, El Presidente, Monclús.

R. P.—11.793

Don Manuel Rodríguez Pons, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 1.379 del Tribunal y 110 del Juzgado de Lérida, contra José Catalá Guasch, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Barcelona, a diecisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta, visto por los señores anotados el expediente de responsabilidad política incoado, contra José Catalá Guasch, mayor de treinta años, vecino de Arbeca, siendo Ponente el Vocal Propietario Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández,

Callamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado José Catalá Guasch, vecino de Arbeca, a quien se le impone la sanción de incautación total de bienes, inhabilitación absoluta en su grado máximo y relegación a las posesiones africanas por quince años, contaderos a partir de la fecha en que sea habido.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús, Ildefonso de la Maza, E. Daltabuit Pelayo.»

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que sirva de notificación al interesado, por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente en Barcelona, a diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Manuel Rodríguez.—V.º B.º, El Presidente, Monclús.

R. P.—11.794

Don Manuel Rodríguez Pons, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona,

Certifico: Que por este Tribunal, en el expediente número 1.377 del Tribunal y 108 del Juzgado de Lérida, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Barcelona, a dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta,

visto por los señores anotados el expediente de responsabilidad política incoado contra Pedro Boldú Ribera, mayor de 35 años, vecino de Arbeca, siendo Ponente el Vocal propietario Magistrado don Ildefonso de la Maza,

Callamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Pedro Boldú Ribera, vecino de Arbeca, a quien se le impone la sanción de incautación total de bienes, inhabilitación absoluta en su grado máximo y relegación a las posesiones africanas por quince años.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús, Ildefonso de la Maza, E. Daltabuit Pelayo.»

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que sirva de notificación al interesado, por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente en Barcelona, a dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Manuel Rodríguez.—V.º B.º, El Presidente, Monclús.

R. P.—11.795

Don Manuel Rodríguez Pons, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona,

Certifico: Que en el expediente número 1.381 del Tribunal y 112 del Juzgado de Lérida, seguido contra Alejandro Esque Motllo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Barcelona, a diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta, visto por los señores anotados el expediente de responsabilidad política incoado contra Alejandro Esque Motllo, mayor de 37 años, vecino de Arteca, siendo Ponente el Vocal propietario Magistrado don Ildefonso de la Maza.

Callamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Alejandro Esque Motllo, vecino de Arteca, a quien se le impone la sanción de incautación total de bienes, inhabilitación absoluta en su grado máximo y relegación a las posesiones africanas por quince años.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús.—Ildefonso de la Maza.—E. Daltabuit Pelayo.» (Rubricados.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado Ponente celebrando audiencia pública el día de su fecha; certifico.—Manuel Rodríguez. (Rubricado.)

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su inserción en el mismo y sirva de notificación al interesado, expido y firmo la presente en Barcelona, a diecisiete de

marzo de mil novecientos cuarenta. El Secretario, Manuel Rodríguez. Visto bueno: El Presidente, Monclús.

Don Manuel Rodríguez Pons, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 923 de este Tribunal y 218 del Juzgado de Tarragona se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Barcelona, a dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta.—Visto por los señores anotados el expediente de responsabilidades políticas incoado contra Martín Rovira Martí y Juan Boronat Mercadé, mayores de edad penal, vecinos de La Nou de Gavá, siendo Ponente el Vocal propietario Magistrado don Ildefonso de la Maza.

Callamos: Que debemos declarar la responsabilidad política de los inculcados Martín Rovira Martí y Juan Boronat Mercadé, vecinos de La Nou de Gavá, a quienes se les impone la sanción de incautación total de bienes e inhabilitación absoluta en su grado máximo a ambos y relegación a las posesiones africanas por quince años al Rovira y por diez al Boronat.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgándolo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús.—Ildefonso de la Maza.—E. Daltabuit Pelayo.» (Rubricados.)

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su publicación en el mismo y sirva de notificación a los inculcados por ignorarse el actual paradero, expido y firmo la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Barcelona, a dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario Manuel Rodríguez.—Visto bueno: El Presidente, Monclús.

Don Manuel Rodríguez Pons, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona,

Certifico: Que en el expediente número 1.397 de este Tribunal y 128 del Juzgado de Lérida, seguido contra Jaime Perera Duch, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Barcelona, a dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta.—Visto por los señores anotados el expediente de responsabilidad política incoado contra Jaime Perera Duch, mayor de treinta y cuatro años, vecino de Arbeca, siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza,

Callamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Jaime Perera Duch, vecino de Arbeca, a quien se le impone la sanción de incautación total de bienes, inhabilitación ab-

soluta en su grado máximo y relegación a las posesiones africanas por quince años.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús.—Ildefonso de la Maza.—E. Daltabuit Pelayo.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado Ponente, celebrando Audiencia pública el día de su fecha, certífico.—Manuel Rodríguez.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que sirva de notificación al interesado, expido y firmo la presente en Barcelona, a dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Manuel Rodríguez.—V.º B.º, El Presidente, Monclús.  
R P.—11.798

Don Manuel Rodríguez Pons, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona,

Certifico: Que en el expediente número 1.389 de este Tribunal y 120 del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Lérida, seguido contra Francisco Roset Esque, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Don Lorenzo Monclús Fortacin.—Don Ildefonso de la Maza Fernández.—Don Eudaldo Daltabuit Pelayo.

En la ciudad de Barcelona, a dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta.—Visto por los señores anotados el expediente de responsabilidad política incoado contra Francisco Roset Esque, mayor de edad penal, vecino de Arbeca, siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpado Francisco Roset Esque, vecino de Arbeca, a quien se le impone la sanción de incautación total de bienes, inhabilitación absoluta en su grado máximo y relegación a las posesiones africanas por quince años.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús.—Ildefonso de la Maza.—E. Daltabuit Pelayo.»

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que sirva de notificación al interesado, por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente en Barcelona, a dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Manuel Rodríguez.—V.º B.º, El Presidente, Monclús.  
R P.—11.800

Don Manuel Rodríguez Pons, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona,

Certifico: Que en el expediente número 157 de este Tribunal y 109 del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Barcelona número 1, seguido contra Jaime Roura Bonet, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Don Lorenzo Monclús Fortacin.—Don Ildefonso de la Maza Fernández.—Don Eudaldo Daltabuit Pelayo.

En la ciudad de Barcelona, a dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta.—Visto por los señores anotados el expediente de responsabilidad política incoado contra Jaime Roura Bonet, mayor de cuarenta y dos años, vecino de Caldas de Montbuy, siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpado Jaime Roura Bonet, vecino de Caldas de Montbuy, a quien se le impone la sanción de incautación total de bienes, inhabilitación absoluta en su grado máximo y relegación a las posesiones africanas por quince años.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús.—Ildefonso de la Maza.—E. Daltabuit Pelayo.»

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que sirva de notificación al interesado, por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente en Barcelona, a dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Manuel Rodríguez.—Visto bueno, el Presidente, Monclús.  
R P.—11.801

Don Manuel Rodríguez Pons, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona,

Certifico: Que en el expediente número 1.393 del Tribunal y 124 del Juzgado de Lérida, seguido contra Amadeo Pifarre Sans, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Barcelona, a dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta.—Visto por los señores anotados el expediente de responsabilidad política incoado contra Amadeo Pifarre Sans, mayor de edad penal, vecino de Arbeca, siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpado Amadeo Pifarre Sans, vecino de Arbeca, a quien se le impone la sanción de incautación total de bienes, inhabilitación absoluta en su grado máximo y relegación

a las posesiones africanas por quince años.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús.—Ildefonso de la Maza.—E. Daltabuit Pelayo.»

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que sirva de notificación al interesado, por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente en Barcelona a dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Manuel Rodríguez.—V.º B.º, El Presidente, Monclús.  
R P.—11.802

Don Manuel Rodríguez Pons, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona,

Certifico: Que en el expediente número 509 de este Tribunal y 47 del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Tarragona, contra Amós Ruiz Lecina, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En la ciudad de Barcelona, a dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta.—Visto por los señores anotados el expediente de responsabilidad política incoado contra Amós Ruiz Lecina, mayor de cuarenta y dos años, vecino de Reus, siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpado Amós Ruiz Lecina, vecino de Reus, a quien se le impone la sanción de incautación total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y extrañamiento perpetuo del territorio nacional.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús.—Ildefonso de la Maza.—E. Daltabuit Pelayo.»

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que sirva de notificación al interesado, expido y firmo la presente en Barcelona, a dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Manuel Rodríguez.—V.º B.º, El Presidente, Monclús.  
RP.—11.802 bis

**Atuncio**

Por el presente se hace saber que, habiendo hecho efectiva la sanción de mil pesetas, impuesta a don Anton Aguilar Navarro, vecino de Barcelona, en el expediente seguido al mismo, con el número 86 de este Tribunal y 60 del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Barcelona, y a virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la

Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero del pasado año, dicho Antonio Aguiar Navarro ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Barcelona, 20 de marzo de 1940.—E. Secretario, Manuel Rodríguez.—V.º B.º, El Presidente, Monclús.

R P.—11.799

### JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BURGOS

Don Victoriano Ortiz G. Coronado, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Burgos,

Hago saber: Que en la pieza separada de embargo número 177 de 1940, contra Eloy Gallego Escribano, vecino que fué de Revilla Vallegera, hoy en ignorado paradero, para la efectividad de la sanción económica que le fué impuesta por el Excmo. señor General Jefe de la Sexta Región Militar, ascendiente a tres mil quinientas pesetas, se ha hecho efectiva dicha sanción, y por tanto, he acordado el alzamiento de embargos de bienes de la propiedad de aquél, que venían practicados, y en su consecuencia ha recobrado la libre disposición de sus bienes, lo que se hace público a los efectos que determina el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939.

Dado en Burgos, a veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Higinio González.

R P.—11.805

### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CACERES

Por virtud del presente se hace saber que por haber sido hecha efectiva totalmente la sanción económica recaída en el expediente sin número del año mil novecientos treinta y ocho, incoado por el Juzgado de Instrucción de esta capital e impuesta a Saturnino Ceballos Rodríguez, este inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, según dispone el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres, a veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, El Presidente, Dávila.

R P.—11.806

Por virtud del presente, se hace saber que, por haber sido hecha efectiva totalmente la sanción económica recaída en el expediente señalado con el número cinco mil novecientos treinta y siete, instruido en el Juzgado de Instrucción de Trujillo e impuesta al vecino de Villamesias Pedro Fuentes Rubio, este inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bie-

nes, según dispone el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres, a veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, El Presidente, Dávila.

### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CEUTA

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta,

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política número 199 del año 1939, seguido contra José Madronal Elorza, se ha dictado con esta fecha por el Tribunal auto declarando firme la sentencia dictada por el mismo el día primero del actual, por no haber interpuesto recurso contra la misma, requiriéndole para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica de cinco mil pesetas o se acoja a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para publicar, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de requerimiento al inculcado, en ignorado paradero, extendiendo el presente en Ceuta, a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º, El Presidente, Buesa.

R P.—11.808

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta,

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política número 302 de 1939, seguido contra Miguel Gil Crespo, se ha dictado con esta fecha por el Tribunal auto declarando firme la sentencia dictada por el mismo el día cinco del actual, por no haberse interpuesto recurso contra la misma, requiriendo a los herederos del expedientado para que en el plazo de veinte días hagan efectiva la sanción económica de dos mil pesetas o se acojan a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de requerimiento a los herederos del inculcado, extendiendo el presente en Ceuta, a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º, El Presidente, Buesa.

R P.—11.809

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta,

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política número 344 del año 1939, seguido contra Antonio Soto Moyano, se ha dictado con esta fecha auto

declarando firme la sentencia dictada por el mismo el día cinco del actual, por no haber interpuesto recurso contra la misma, requiriéndole para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica de dos mil pesetas o se acoja a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de requerimiento al inculcado, en ignorado paradero, extendiendo el presente en Ceuta, a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º, El Presidente, Buesa.

R P.—11.810

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta,

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política número 13 del año 1939, seguido contra Luis Abad Carretero, se ha dictado en esta fecha por el Tribunal auto declarando firme la sentencia dictada por el mismo el día cinco del actual, por no haber interpuesto recurso contra la misma, requiriéndole para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica de veinticinco mil pesetas o se acoja a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de requerimiento al inculcado, en ignorado paradero, extendiendo el presente en Ceuta, a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º, El Presidente, Buesa.

R P.—11.811

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta,

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política número 323 del año 1939, seguido contra Alfonso Nogales Medina, se ha dictado con esta fecha por el Tribunal auto declarando firme la sentencia dictada por el mismo el día cinco del actual, por no haberse interpuesto recurso contra la misma, requiriendo a los herederos del inculcado para que en el plazo de veinte días hagan efectiva la sanción económica de tres mil pesetas o se acojan a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de requerimiento a los herederos del inculcado, extendiendo el presente en Ceuta, a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º, El Presidente, Buesa.

R P.—11.812

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA CORUNA**

*Edicto*

Se hace saber que, en virtud de auto dictado por este Tribunal con fecha 26 del corriente en el expediente número 737 de 1939, incoado por el Juzgado Instructor Provincial de Madrid contra Alejandro Viana Esperón, vecino de Vigo (Pontevedra), se acordó sobreseer el mismo, por lo que dicho expedienteado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

La Coruña, a veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta. -- El Secretario, Luis G. Besada. -- V.º B.º, El Presidente, Martínez Nieto.

R. P. -- 11.813

*Edicto*

Se hace saber que, en virtud de providencia dictada por este Tribunal con fecha 15 de febrero último en el expediente número 39 de 1939, instruido por el Juzgado Instructor Provincial de Orense contra Antonio Joaquín Estévez, vecino que fué de Azureira-Padrenda (Orense), ausente en la actualidad en ignorado paradero, se acordó poner los autos de manifiesto en Secretaría por término de tres días al inculcado, para que se instruya y pueda formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa, pudiendo acogerse a los beneficios que le confiere el artículo 82 de la Ley.

La Coruña, a veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta. -- El Secretario, Luis G. Besada. -- V.º B.º, El Presidente, Martínez Nieto.

R. P. -- 11.814

**JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE GRANADA**

Don Luis García Royo, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta capital,

Hago saber: Que en la pieza separada para la efectividad de la sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta capital a Francisco González Sánchez, natural y vecino de Sayalonga, de cincuenta y cinco años, casado, labrador, en expediente número 10 de 1939, he acordado publicar el presente para que todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculcado formulen su reclamación ante este Juzgado en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho de-

finitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Granada, a 16 de marzo de 1940. -- El Juez Civil Especial, Luis García. -- El Secretario (ilegible).

R. P. -- 11.815

Don Luis García Royo, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta capital,

Hago saber: Que en la pieza separada para la efectividad de la sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta capital a Manuel Torres Zamora, natural y vecino de Mengibar, de cuarenta y seis años, casado, jornalero, en expediente número 106 de 1939, he acordado publicar el presente para que todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculcado formulen su reclamación ante este Juzgado en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Granada, a 16 de marzo de 1940. -- El Juez Civil Especial, Luis García. -- El Secretario (ilegible).

R. P. -- 11.816

Don Luis García Royo, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta capital,

Hago saber: Que en la pieza separada para la efectividad de la sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta capital a Antonio Rodríguez Alonso, natural de Gastaras, vecino de Nieles, de cuarenta y cinco años, casado, labrador, hijo de Antonio y Dolores, en expediente número 314 de 1939, he acordado publicar el presente para que todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculcado formulen su reclamación ante este Juzgado en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Granada, a 16 de marzo de 1940. -- El Juez Civil Especial, Luis García. -- El Secretario (ilegible).

R. P. -- 11.817

Don Luis García Royo, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta capital,

Hago saber: Que en la pieza separada para la efectividad de la sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta capital a Sandalio Román Castaño, natural de La Carolina, vecino de Arquillos, de treinta y ocho años, casado, Secretario de Ayuntamiento, en expediente publicado el presente para que todo expediente número 674 de 1939, he acordado los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculcado formulen su reclamación ante este Juzgado en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Granada, a 16 de marzo de 1940. -- El Juez Civil Especial, Luis García. -- El Secretario (ilegible).

R. P. -- 11.818

Don Luis García Royo, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta capital,

Hago saber: Que en la pieza separada para la efectividad de la sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta capital a Natalio Fernández Jiménez, natural de Peligros, vecino de ésta, con domicilio en el Fargue, de cuarenta y nueve años, casado, empleado, en expediente número 48 de 1939, he acordado publicar el presente para que todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculcado formulen su reclamación ante este Juzgado en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Granada, a 16 de marzo de 1940. -- El Juez Civil Especial, Luis García. -- El Secretario (ilegible).

R. P. -- 11.819

**JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MELILLA**

Don Fernando Marín Hervás, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Melilla,

Hago saber: Que en el expediente que con el número 83 del corriente año instruyo contra Abraham Benarroch Benzaquen, para exacción de 100.000 pesetas que como sanción se le ha impuesto por

el Tribunal Regional de esta plaza, se hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculcado, que deberán formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del anuncio, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de sus derechos definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Melilla, a 25 de marzo de 1940.—El Juez, Fernando Marin.—El Secretario (ilegible).

R P.—11.839

### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PAMPLONA

#### Anuncio

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de mil pesetas que le fué impuesta por el Tribunal Nacional a Gregorio Arza Echevarría, en sentencia firme dictada en 4 de noviembre último, con motivo de expediente instruido contra aquél por la Comisión Provincial de Incautaciones de Navarra con el número 456, correspondiente al rollo número 161, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 27 de marzo de 1940.—El Presidente, Eladio Carnicero.

R P.—11.873

#### Anuncio

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de cien pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Juan Zubiri Zalbuendo, en sentencia firme dictada en 23 de febrero último, con motivo de expediente instruido contra aquél por la Comisión Provincial de Incautaciones de Guipúzcoa con el número 83, correspondiente al rollo 583, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 27 de marzo de 1940.—El Presidente, Eladio Carnicero.

R P.—11.874

#### Anuncio

Habiéndose dictado por este Tribunal sentencia absolviendo al inculcado Miguel Asurmendi Esparza, en el expediente número 164, seguido ante el mismo,

ha recobrado aquél la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 57, párrafo tercero, de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 27 de marzo de 1940.—El Presidente del Tribunal, Eladio Carnicero.

R P.—11.875

#### Anuncio

Habiéndose dictado por este Tribunal sentencia absolviendo al inculcado Francisco Bazán Esparza, en el expediente número 165, seguido ante el mismo, ha recobrado aquél la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 57, párrafo tercero, de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 27 de marzo de 1940.—El Presidente del Tribunal, Eladio Carnicero.

R P.—11.876

#### Anuncio

Habiéndose dictado por este Tribunal sentencia absolviendo al inculcado Paulino Echeverría y Suescun, en el expediente número 174, seguido ante el mismo, ha recobrado aquél la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 57, párrafo tercero, de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 27 de marzo de 1940.—El Presidente del Tribunal, Eladio Carnicero.

R P.—11.877

#### Edicto

En el expediente número 68, dimanante del rollo número 680, instruido por la Comisión de Incautación de Bienes de Navarra contra el inculcado Epifanio Conget Sánchez, vecino que fué de Isaba, actualmente en ignorado paradero, se ha dictado en el día de hoy providencia acordando publicar el presente en méritos del cual se requiere a dicho encartado para que en el término de veinte días haga efectiva la sanción económica de 5.000 pesetas que le fué impuesta por sentencia firme dictada por este Tribunal con fecha 29 de enero de 1940, o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y para que sirva de notificación y requerimiento al encartado de que se ha hecho mérito, expido el presente en Pamplona, a veinti-

cinco de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.

#### Edicto

En el expediente número 29, dimanante del rollo 701, instruido por la Comisión de Incautación de Bienes de Navarra contra el inculcado Bartolomé Mayo Azeitia, vecino que fué de Lesaca, actualmente en ignorado paradero, se ha dictado en el día de hoy providencia acordando publicar el presente, en méritos del cual se requiere a dicho encartado para que en el término de veinte días haga efectiva la sanción económica de 3.000 pesetas que le fué impuesta por sentencia firme dictada por este Tribunal con fecha 9 de febrero de 1940, o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y para que sirva de notificación y requerimiento al encartado de que se ha hecho mérito, expido el presente en Pamplona, a veinti-cinco de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.

R P.—11.879

#### Edicto

En el expediente número 80, dimanante del rollo número 581, instruido por la Comisión de Incautación de Bienes de Guipúzcoa contra el inculcado Manuel Taberna Garroberea, vecino que fué de San Sebastián, actualmente en ignorado paradero, se ha dictado en el día de hoy providencia acordando publicar el presente, en méritos del cual se requiere a dicho encartado para que en el término de veinte días haga efectiva la sanción económica de 10.000 pesetas que le fué impuesta por sentencia firme dictada por este Tribunal con fecha 23 de febrero de 1940, o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y para que sirva de notificación y requerimiento al encartado de que se ha hecho mérito, expido el presente en Pamplona, a veinti-cinco de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.

R P.—11.880

### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BILBAO

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

"Sentencia. Señores don Braulio Ordóñez y Asel Presidente; don Francisco Arias y R. Barba y don Luis Otero Atucha. Vocales.—En la villa de Bilbao, a trece de marzo de mil novecientos cuarenta.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 262, segundo, de orden de este Tribunal contra don Alejandro Elorriaga Alzaga, mayor de edad, de estado casado, de profesión marino, domiciliado últimamente en Gucho (Vizcaya) y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial, Magistrado don Francisco Arias y Rodríguez Barba.

Resultando probado, y así se declara, que don Alejandro Elorriaga Alzaga afiliado al Partido Nacionalista Vasco antes y en 18 de julio de 1936, del que era entusasta militante y propagandista, fué elegido Concejal del Ayuntamiento de Gucho en las elecciones de 1931, con motivo de la campaña separatista de los Ayuntamientos Vascos del 34 y volviendo al cargo en febrero de 1936 que lo desempeñó como Teniente de Alcalde durante todo el tiempo de mando de los elementos rojo-separatistas, con los que en todo momento se mostró plenamente identificado, como lo demuestra que al aproximarse las Fuerzas Nacionales ovacuó hacia Santander y pasando luego a Francia, en donde se encuentran sus bienes conocidos son: una casa en Argoria que se ignora su valor, ignorándose sus obligaciones familiares;

Resultando que en trámite de defensa no compareció el expedientado;

Considerando que los hechos que se declaran probados merecen la calificación legal de menos graves y están comprendidos y sancionados en la relación de los artículos 4.º, apartados b), c) y n) y 8.º, grupo 2.º y 3.º, de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Considerando que de los mismos es responsable políticamente el expeditado don Alejandro Elorriaga Alzaga, por su participación mater al y directa en su ejecución;

Considerando que no ha concurrido ninguna circunstancia modificativa de la citada responsabilidad;

Considerando que la sanción económica se fija en cada caso, no solamente con relación a la entidad de los hechos enjuiciados sino también y principalmente a la posición social y económica del inculpaado y a las obligaciones familiares a su cargo;

Vistos, además de los citados, los artículos 1, 2, 3, 10, 13, 17, 24, 25, 26, 35 y 57, sus concordantes y de-

más aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939,

Fallamos que procede imponer e imponemos a don Alejandro Elorriaga Alzaga, como políticamente responsable de hechos menos graves la sanción limitativa de la libertad de residencia de seis años de destierro de esta provincia y un radio de 50 kilómetros y la económica de pago al Estado de la suma de diez mil pesetas, que deberá hacer efectiva en el plazo de veinte días de ser para ello requerido, y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias y Luis Otero."

Y desconociéndose el paradero del inculpaado se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su notificación.

Bilbao, trece de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: el Presidente, Ordóñez.

R P—11.991

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que a continuación se copia.

"En la villa de Bilbao, a trece de febrero de mil novecientos cuarenta.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 259, segundo, de orden de este Tribunal, contra don Julián González Ruiz, mayor de edad, de estado casado, de profesión desconocida, domiciliado últimamente en Sestao (Vizcaya), y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial, Magistrado don Francisco Arias y Rodríguez Barba.

Fallamos que procede imponer e imponemos a don Julián González Ruiz, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción limitativa de la libertad de residencia de quince años de confinamiento en Ibiza (Baleares) y la económica de pago al Estado de cinco mil pesetas, que deberá hacer efectiva en el plazo de veinte días de ser para ello requerido, y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Braulio

Ordóñez, Francisco Arias y Luis Otero."

Es copia exacta de su original respectivo, que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, por haber sido declarada firme la sentencia, al objeto de que sirva de notificación al inculpaado, cuyo domicilio se desconoce, y como previene el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días verifique su presentación para empezar a cumplir la sanción de confinamiento impuesta y hacer efectiva la de índole económica o formule la solicitud de pago y ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de aquella Ley en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece, para todo lo que libro y firmo la presente en Bilbao, a veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: el Presidente, Ordóñez.

R P—11.993

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que a continuación se copia.

"En la villa de Bilbao, a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 480 procedente de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Vizcaya, con el número 552, segundo, de orden de ésta, contra don Arsenio Beascochea Bilbao, mayor de edad de estado casado, de profesión Arquitecto, domiciliado últimamente en Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial, Magistrado don Francisco Arias y Rodríguez Barba.

Fallamos que procede imponer e imponemos a don Arsenio Beascochea Bilbao, como políticamente responsable de hechos menos graves, la sanción económica de treinta mil pesetas, que deberá hacer efectiva al Estado en el plazo de veinte días de ser para ello requerido, y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias y Luis Otero."

Es copia exacta de su original res-

pectivo, que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, por haber sido declarada firme la sentencia al objeto de que sirva de notificación al inculpado, cuyo domicilio se desconoce, y como previene el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica impuesta o formule solicitud de pago y ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de aquella Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece para todo lo que libro y firmo la presente en Bilbao, a quinientos.—El Secretario, Francisco Balcázar, de marzo de mil novecientos cuarenta.—Visto bueno: el Presidente, Ordóñez.

R P—11.992

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MELILLA

##### Anuncio

En el expediente de responsabilidad política señalado con el número 22 bis del rollo, año 1939, seguido por este Tribunal contra don Francisco García Vandewalle, se ha dictado sentencia en dieciocho del presente mes, declarada firme en veintisiete del mismo, por la que se absuelve libremente al antes nombrado.

Y cumpliendo lo preceptuado en el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica el presente para hacer constar que, en virtud de tal fallo, ha recobrado el inculpado la libre disposición de sus bienes, siendo suficiente este anuncio para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieren podido llevar a cabo.

Melilla, 28 de marzo de 1940.—El Presidente del Tribunal, F. Sánchez del Pozo.

#### Cédula de requerimiento al pago de la sanción

En el expediente de responsabilidad política seguido contra Francisco Miñarro Soto se ha dictado por este Tribunal Regional en el día de hoy auto declarando firme la sentencia dictada en 3 de febrero último por no haberse interpuesto contra la misma recurso alguno; y en dicho auto se acuerda requerir a los herederos del sancionado, como lo verifico por la presente, para que en el término de veinte días hagan efectiva la sanción impuesta o formulen solicitud de hacerlo a plazos con las garantías que previene la Ley, y transcurrido di-

cho término, si no lo hicieren, remítase testimonio de la sentencia con lo demás ordenado en el segundo párrafo del artículo 60, al señor Juez Civil Especial de este Tribunal.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los herederos del sancionado pongo la presente en Melilla, a 28 de marzo de 1940.—El Secretario del Tribunal, Antonio López Laguna.

R P—11.965-11.966

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PALMA DE MALLORCA

Don José Morell Villalonga, Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Palma de Mallorca.

Certifico: Que en el expediente seguido contra Benito Oliver Ramis obra un acuerdo del Excmo. Sr. General Comandante Militar de Baleares del tenor literal siguiente:

«Palma de Mallorca, a veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—De acuerdo con el precedente dictamen del Ilmo. señor Auditor de Guerra de esta Comandancia General, considero que Benito Oliver Ramis es responsable de los daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente como consecuencia al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional Salvador de España y estimo que la cuantía de tal responsabilidad debe fijarse en cincuenta mil pesetas (50.000 pesetas).

Para fines de deducción del testimonio prevenido en el apartado g), norma tercera, de la Orden de 10 de enero de 1937 (B. O. núm. 83) y remisión de dicho testimonio y de la pieza de embargo al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Baleares para ejecución del acuerdo, vuelva el presente expediente al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes. El Comandante general, Cánovas.» (Hay un sello que dice: «Comandancia General de Baleares, Secretaría de Justicia.»)

Y para que conste y sirva de notificación al inculpado, que se halla en ignorado paradero, expido el presente en Palma de Mallorca, a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, José Morell.

R P—11.969

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE NAVARRA

##### Anuncio

Habiéndose dictado por este Tribunal sentencia absolviendo al inculpado Francisco Arruti Eizaquirre en el expediente número 87, seguido ante el mismo, ha recobrado aquél la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 57, párrafo tercero, de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Palma de Mallorca, veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Presidente del Tribunal, Eladio Carrieto.

#### ANUNCIOS DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. número 14), se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculpados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que la reciban, y que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

#### JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CEUTA

##### Edicto

El Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Por el presente, en cumplimiento de lo acordado en la pieza separada de efectividad de sanción económica de 500 pesetas impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a José Gil Ruiz, vecino de Ceuta, se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho en los bienes del sancionado, que deberán formular sus reclamaciones ante este Juzgado, en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior re-

clamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Ceuta, a 26 de marzo de 1940. El Juez Civil Especial, Juan Siml. (El Secretario ilegible).  
R. P.—11.914

**Edicto**

El Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Por el presente, en cumplimiento de lo acordado en la pieza separada de efectividad de sanción económica de 5.000 pesetas, impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a José María González Sánchez, vecino de Ceuta, se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho en los bienes del sancionado, que deberán formular sus reclamaciones ante este Juzgado, en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Ceuta, a 26 de marzo de 1940. El Juez Civil Especial, Juan Siml.—El Secretario (ilegible).  
R. P.—11.915

**Edicto**

El Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Por el presente, en cumplimiento de lo acordado en la pieza separada de efectividad de sanción económica de 200 pesetas, impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a Cristóbal Espinosa Ortiz, vecino de Ceuta, se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho en los bienes del sancionado que deberán formular sus reclamaciones ante este Juzgado, en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Ceuta, a 26 de marzo de 1940. El Juez Civil Especial, Juan Siml.—El Secretario (ilegible).  
R. P.—11.916

**LÉGO**

Don Ricardo Alvarez Abundancia, Teniente de Complemento de Artillería. Abogado y Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Lugo. Hago saber: Que en este Juzgado, y por acuerdo del Tribunal Regional de esta jurisdicción, de fecha veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta, se

instruyen expedientes contra los mencionados que siguen:

Evaristo Martínez del Sur, de 45 años, ferroviario, natural de Talavera de la Reina (Toledo) y vecino de Monforte de Lemos, en esta provincia.

Manuel Fernandez Garcia, de 49 años, ferroviario, natural de Boveda y vecino de Monforte de Lemos.  
R. P.—11.833

**JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BILBAO**

Hago saber: A todos los interesados, tanto entidades oficiales como particulares y al público en general, que don Enrique Lerchundi Barbara, mayor de edad, casado, vecino de Bilbao, al que se le ha seguido expediente de responsabilidad política número 552 de 1939 de la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Vizcaya, ha recobrado la libre disposición de sus bienes por consecuencia del cumplimiento de la sanción que por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao le ha sido impuesta.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO expido la presente en Bilbao, a quince de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Juez, José Tutau.—El Secretario (sin firma).  
R. P.—11.931

**JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE VALLADOLID**

**Edicto**

Don Mariano Aniceto Galán, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Valladolid.

Por el presente cita al encautado en este expediente don Ismael Blanco Valdés para que comparezca en este Juzgado en el término de cinco días, bajo apercibimiento que de no comparecer en el tiempo que se le señala le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente que contra el mismo se sigue sin más citarle ni oírle.

Y para supublicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO expido el presente en Valladolid, a 27 de marzo de 1940.—El Juez, Mariano Aniceto Galán.

**JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE VALLADOLID**

**Cédula de notificación y requerimiento**

A los efectos de la Orden de la Presidencia del Gobierno fecha 2 de diciembre de 1939, y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez Civil Especial en el expediente de responsabilidad incoado por la extinguida Comisión de Incautación de Bienes de Salamanca, que el Tribunal

de esta Región proscribe con el número 857, contra Antonio Martín García, con último domicilio en Valjequera de Ríofrío, y cuyo actual paradero se ignora, se notifica por la presente a dicho inculpado que fue declarada y fijada en mil pesetas su responsabilidad civil por el Excmo. Sr. General Jefe de la séptima Región Militar en resolución de 26 de febrero de 1939. Al propio tiempo se le requiere a que en el plazo de veinte días haga efectiva dicha sanción económica ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, o formule la solicitud y ofrezca las garantías a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Valladolid, a 29 de marzo de 1940.—El Secretario, Francisco Solchaga.

R. P.—11.981-11.982

**MELILLA**

Don Vicente Sanjuán, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Melilla.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta jurisdicción se tramitan expedientes contra:

Andrés Isár Herrera, intérprete, soltero, vecino de Melilla.

José Campos Cano, militar, soltero, vecino de Melilla.

Manuel López García, jornalero, soltero, vecino de Melilla.

Miguel Segura Calderón, chófer, casado, vecino de Beni-Ensar.

José Navarrete López, soltero, vecino de Melilla.

Jerónimo Clavijo López, estudiante, soltero, vecino de Melilla.

Ramón Cantón Real, vecino de Melilla.

Vicente Belmont Muñoz, vecino de Melilla.

José García Cabrera, vecino de Melilla.

José Santiago Clavero, vendedor ambulante, soltero, vecino de Melilla.

José Vrisach García, labrador, soltero, vecino de Melilla.

Mensor Ben Moh Haddu, askari Melhala-la 2, soltero, vecino de Melilla.

José Velasco Martín, pintor, soltero, vecino de Melilla.

Antonio Montero Díaz, churrero, casado, vecino de Melilla.

Teodoro Chassaingne Lleisa, industrial, casado, vecino de Melilla.

José Claro Martín, zapatero, viudo, vecino de Melilla.

Antonio Aranda Gómez, maestro, soltero, vecino de Melilla.

José Morales Cortés, empleado, casado, vecino de Melilla.

Bernardino Serrano Valle, mecánico, vecino de Melilla.

Ana Sánchez González, casada, vecina de Melilla.

Juan Torres Martín, vecina de Villa Sanjurjo.  
R. P.—11.964